



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de resolver solicitud de desistimiento de los recursos interpuestos y terminación del proceso por pago de la obligación.

Según información de la Oficina de ejecución Civil Municipal, no obran depósitos judiciales consignados a favor del presente trámite.

Informo que no existe embargo de remanentes y que la parte ejecutada no se encuentra notificada, aunado a que existe recurso de reposición y en subsidio de apelación, pendiente de resolver.

Las medidas decretadas dentro del presente proceso constan de:

- Embargo de las sumas de dinero, depositadas en la(s) cuenta(s) bancarias de ahorro, corriente y/o CDTs que posean las personas que se citan como demandadas, en las entidades bancarias reseñadas en el escrito petitorio
- El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 100-191199, 100-4983 y 100-96590, denunciados como de propiedad del codemandado Jorge Grisales García.

Manizales, 20 de octubre de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00559-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

1. Procede el Despacho a resolver, inicialmente, la solicitud de desistimiento de los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la parte demandante ante la decisión de abstenerse de librar mandamiento ejecutivo sobre la “comisión de FNG” contenida en el ordinal segundo de la providencia fechada 28 de septiembre hog año.

Por encontrarse procedente, conforme a lo previsto en el artículo 316 del C.G.P se aceptará el desistimiento de los recursos interpuestos por la parte actora frente al auto que libró mandamiento ejecutivo parcial; y advertido que no está configurada la relación jurídico-procesal, no se realizará condena en costas.

2. Ahora bien, se procede a resolver sobre la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco Serfinanza S.A., en contra de los señores Jorge Steven Grisales López y Jorge Grisales García.



La vocera judicial de la sociedad ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir según poder obrante en el cartulario, mediante escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada canceló totalmente la obligación aquí adeudada; además solicitando no se condene en costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Tenemos que la petición que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto, ello sin condena en costas por no haberse causado, ordenando el levantamiento de las medidas perfeccionadas y la consecuente expedición de los oficios respectivos.

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

I. DECISIÓN

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada de la entidad demandante contra el ordinal segundo de la providencia fechada 28 de septiembre de 2022, por lo dicho en la motiva.

SEGUNDO: Terminar por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo incoado por el **Banco Serfinanza S.A.**, en contra de los señores **Jorge Steven Grisales López** y **Jorge Grisales García**, conforme el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas dentro del presente asunto. Por la secretaría expídanse los respectivos oficios.

CUARTO: No condenar en costas, por lo expuesto en la motiva.

QUINTO: No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente previos los registros respectivos.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

JSS

**Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8149a83dbf291a9c96580fdbcccd5320e93bf979679c3bd5a89b29528f99957f**

Documento generado en 20/10/2022 05:03:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**